

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARTIDA 2 , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS , REPRESENTADA POR MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA , EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL , EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, LUMO FINANCIERA DEL CENTRO SA DE CV SOFOM ENR EN LO SUCESIVO "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" REPRESENTADA POR SIMÓN GABRIEL ARZATE JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:

1.1. "LA ENTIDAD" fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

1.2. El C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA , en su carácter de APODERADO LEGAL , con R.F.C PEGM850628RU5 es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a "LA ENTIDAD" en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve(2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el nombramiento 20220115 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. SANTIAGO PAREDES DOMINGUEZ , en su carácter de SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES , con R.F.C PADS690806IV3 , está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43 , ARTÍCULO 42 , 45, 46 PRIMER PÁRRAFO Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los artículos 81, 82 primer párrafo, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como otras disposiciones vigentes aplicables..

1.5. "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 OFICIO con folio de autorización DRF/00088/2023 , de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNL590214RL8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle de Rafael Checa No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"LA PERSONA MORAL ADJUDICADA"** declara que:

2.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada LUMO FINANCIERA DEL CENTRO SA DE CV SOFOM ENR , según consta en la Escritura Pública número 5,432 de fecha veinte (20) de junio de dos mil once (2011), ante la fe del Notario Público No. 248, Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo objeto social es entre otros la compraventa y el arrendamiento, ya sea financiero o puro, o cualquier otro tipo de financiamiento de toda clase de vehículos automotores, no automotores, eléctricos, híbridos, a gas, equipados, blindados, camiones, tractocamiones, autobuses, unidades articuladas y/o de todo tipo para transporte público y/o privado, remolques, semirremolques, equipados de arrastre, equipo aliado, embarcaciones, aeronaves y/o motocicletas, así como cualquier vehículo, equipo de transporte y carga, todos ellos nuevos y/o usados, ya sea de fabricación nacional y/o importados legalmente a territorio nacional, así como vehículos de transporte. equipo, refacciones y maquinaria automotriz o de cualquier clase.

2.2. El C. Simón Gabriel Arzate Jiménez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita el Instrumento Notarial Número 67,173 de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público Número 105, del Estado de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes LFC1106205B4

2.5. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en GUSTAVO BAZ PRADA 3987 PISO 7, ZONA INDUSTRIAL CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54030

3. **De "LAS PARTES":**

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARTIDA 2 , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su Anexo Único.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$12,780.00 (DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por \$2,044.80 (DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.) y un monto máximo de \$51,120.00 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) más impuestos. que asciende a \$8,179.20 (OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M. N.).

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio total mínimo	Precio total máximo	
PARTIDA 2	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES PARA SERVIDORES PUBLICOS	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES	S - SERVICIO	\$12,780.00	1	4	\$12,780.00	\$51,120.00	
							IMPORTE DEL CONTRATO	\$12,780.00	\$51,120.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARTIDA 2 , por lo que “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA ENTIDAD” no otorgará anticipo a “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “LA ENTIDAD” , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “LA ENTIDAD”, para efectos del pago.

“LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” deberá presentar la información y documentación que “LA ENTIDAD” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “LA ENTIDAD”

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “LA ENTIDAD” en el Anexo Único que forma parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Único y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" contará con un plazo de tres (03) días hábiles para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA ENTIDAD"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 28/02/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA ENTIDAD" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA ENTIDAD" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S). “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” queda exenta de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y el Anexo Único.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “LA ENTIDAD” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"**

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“LA ENTIDAD” designa como Administrador(es) del presente contrato a SANTIAGO PAREDES DOMINGUEZ , con RFC PADS690806IV3 , en su carácter de SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD” a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA ENTIDAD” , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD” a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES



En caso que "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato, "LA ENTIDAD" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.005% , sobre el valor de los servicios realizados no entregados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A. y hasta por el veinte (20)% del monto del contrato, de conformidad con este instrumento legal y su Anexo Único.

El Administrador del contrato notificará a "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los tres (03) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS. No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE. No aplica.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA", mismos que no serán repercutidos "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD"

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "LA ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "LA ENTIDAD" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ENTIDAD" , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA ENTIDAD" , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA ENTIDAD" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.

- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ENTIDAD" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- M) Cuando "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA ENTIDAD"
- N) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA ENTIDAD";■

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" comunicará por escrito a "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA ENTIDAD" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ENTIDAD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA"



Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ENTIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ENTIDAD" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA ENTIDAD" establecerá con "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA ENTIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD"

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA ENTIDAD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA ENTIDAD", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA ENTIDAD", "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, "LA ENTIDAD" y "LA PERSONA MORAL ADJUDICADA", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
SANTIAGO PAREDES DOMINGUEZ	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	PADS690806IV3

POR:
"LA PERSONA MORAL ADJUDICADA"

NOMBRE	R.F.C
LUMO FINANCIERA DEL CENTRO SA DE CV SOFOM ENR	LFC1106205B4





Cadena original:

1ccc24f667a22dc597c90c431125b04f81a372828e0bd6e78bc678eb72d38a4223a79ea8685a7793

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA RFC: PEGM850628RU5

Número de Serie: 0000100000517418954 Fecha de Firma: 07/03/2023 11:42

Certificado:

MIIGiZCCBhGawIBAgIUMDAwMDEwMDA1MTC0MTg5NTQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBvVVRUk1EQU0QgQ0VSVElGSUNBRE9SQT...

Firma:

hw5PHTLal21glP1TVkVAhZ57p6H0INXCKi728K/HI5q5vCbiPB+PtHzeBdVxQxk/mdykHcgBuiUtuWptip2Wf04atJKLZhzhkYg3iDlet2f6//sQyJ0jg641lJY/XQie7FvJPPpY70VALrySvyIutg6Zte...

Firmante: SANTIAGO PAREDES DOMINGUEZ RFC: PADS698061V3

Número de Serie: 0000100000507661954 Fecha de Firma: 07/03/2023 13:07

Certificado:

MIIGQjCCBhGawIBAgIUMDAwMDEwMDA1MDC2Nj5NTQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBvVVRUk1EQU0QgQ0VSVElGSUNBRE9SQT...

Firma:

OpceMRMkIoC9ygTw15gr86T8vSkg3MsiwsZobs8DJZbnWcs3ytJ09fLnGbEETkrVUII7PjYa4HtrOkXvGfjtkXg7n3IgE6bcWYjOIAIteReyl2mFzVzNqmb6PoztZDBJsdHxikRh6H2H3Ab6Gpa5/i91GZC...

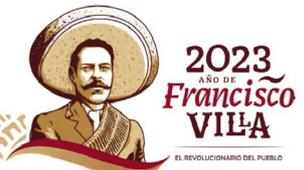
Firmante: LUMO FINANCIERA DEL CENTRO SA DE CV SOFOM ENR RFC: LFC1106205B4

Número de Serie: 0000100000509482037 Fecha de Firma: 07/03/2023 13:56

Certificado:

MIIGiZCCBhGawIBAgIUMDAwMDEwMDA1MDk0ODIwMzZwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBvVVRUk1EQU0QgQ0VSVElGSUNBRE9SQT...

Firma:





YgCFftWbdIEgANzgW/QgHR8YEseyfwmw0bgaCDaAZp1BRMaCr/FalvpsQf0wBMD6FtoBiXihEcSd0qtjFIiTAPPK7z7u83LP0s44ziegtbHqIs2+OoOWRPFclco3JyOr5MalaMtin5jmAR+fJqZuIj5o8Q4t12h0Tw/8Gbnz0ha5eAtGkpNHI/Swp8ifwU8Iu0JQssLcMkUnXwr+o jPFYeSCRxERVwFNP44F0SmCbiDowSsvQ4DpaDdegoNNeuZzU+VoiFq4V9g9eILReuB0Hy30WZ3oNikvZblcdwR6AZT6ciDwAIIIVtVODYMPQJtSfNN4uJCX9iJu01GRjztkw==





ANEXO TÉCNICO

Partida 2: Renta de un vehículo tipo van mismo que será rentado para eventos o comisiones específicas con un mínimo de uno y hasta un máximo de cuatro eventos durante la vigencia del servicio.

Plazo del Servicio.

El servicio de arrendamiento será por el periodo del uno (01) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS

Partida 2:

Arrendamiento de un vehículo (1) TIPO (VAN) con las siguientes características:

Especificaciones Técnicas
<ul style="list-style-type: none"> • Motor 2.0 lts • Caballos de fuerza (hp/rpm) 140 hp • <i>Estándar o automática</i> • <i>Dirección asistida</i> • <i>Tipo Van</i> • <i>Cuando más 75,000 km.</i>
Sistemas de Seguridad
<ul style="list-style-type: none"> • bolsas de aire frontales • 4 puertas • De 12 pasajeros • Sistema de alarma • Frenos de disco llantas delanteras con sistema ABS • Cinturones de seguridad de tres puntos ajustables.
Equipamiento
<ul style="list-style-type: none"> • Radio AM/FM • Espejos retrovisores laterales • Aire Acondicionado • Sistema de Audio AM/FM

2. Lugar de entrega.

2.1. Para el caso la partida dos “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” deberá entregar en la hora y lugar indicados en cualquiera de los domicilios de “**LA ENTIDAD**”, previa solicitud de al menos cinco (05) días hábiles, misma que deberá enviar mediante correo electrónico el administrador del contrato.

3. Especificaciones y Condiciones Generales del Vehículo terrestre.

3.1 El Vehículo terrestre podrá ser modelo 2018, o posterior.

3.2 “**LA ENTIDAD**” verificará el cumplimiento de las especificaciones del vehículo terrestre solicitado.

3.3 “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” entregará un expediente con la documentación necesaria en materia legal fiscal, vial, ambiental y de seguros para libre circulación en el territorio nacional tomando en cuenta los lugares de entrega del vehículo para efecto del pago de impuestos tenencia inicial, y el seguro durante la vigencia del contrato de cobertura amplia que comprenda: daños a terceros, robo total del vehículo, afectaciones materiales apoyo médico asistencia jurídica y asistencia vial con un tiempo de repuesta máximo de dos (02) horas en Ciudad de México y su área metropolitana y de cuatro (04) horas en el resto del territorio nacional.





Además, deberá entregar el vehículo con holograma y comprobante original de verificación. Así mismo entregará dos juegos de llaves idénticas del vehículo, también entregará un kit de emergencia con señalización de emergencia, desarmador plano, desarmador de cruz y cable corriente pinza.

3.4 Las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Entidad Federativa que corresponda, estrictamente serán pagadas por el usuario del vehículo infraccionado, de acuerdo con el Manual de Administración General de Recursos Materiales establecidos por La Comisión, excepto las que se produzcan en el lapso en el que el vehículo se encuentre en posesión y uso del personal de “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA”.

3.5 En caso de que “**LA ENTIDAD**” solicite algún recurso sobre la improcedencia de las multas, “**LA PERSONA MORAL ADJUDICADA**” se obliga a realizar las gestiones necesarias ante la autoridad que corresponda, para tal efecto “**LA PERSONA MORAL ADJUDICADA**”, entregará a “**LA ENTIDAD**”, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes en que ocurra la infracción, el reporte de multas correspondiente en el caso de Entidades Federativas donde exista un sistema oficial de verificación de infracciones, el plazo para la entrega del reporte de multas, se realizará de manera bimestral, el pago de la multas reportadas, fuera de los plazos señalados será a cargo de “**LA PERSONA MORAL ADJUDICADA**”.

3.6 El pago de las multas, recargos y actualizaciones por pagos extemporáneos de tenencia, derechos de alta y baja, de verificación vehicular, vencimiento de la tarjeta de circulación (en la Entidades Federativas que aplique esta disposición) y demás contribuciones aplicables a los vehículos, estarán a cargo de “**LA PERSONA MORAL ADJUDICADA**”.

3.7 La reposición de documentos requeridos para la circulación vehicular de la unidad arrendada, con motivo de su pérdida y/o extravío será tramitada por “**LA PERSONA MORAL ADJUDICADA**” y su costo será pagado por el servidor Público usuario del vehículo siendo necesario que se realice el levantamiento de acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente para los fines a haya lugar.

3.8 “**LA PERSONA MORAL ADJUDICADA**” deberá contar con un centro de atención telefónica (call center), que funcione las 24 horas del día, los 365 días del año, para recibir de los usuarios del vehículo, las solicitudes de los servicios de auxilio vial y de soporte técnico remoto y en sitio, así como los reportes de los accidentes y siniestros del vehículo.

3.9 El vehículo no deberá tener publicidad o logotipos personalizados de “**LA PERSONA MORAL ADJUDICADA**”, el equipamiento del vehículo deberá ser original o en su caso instalado por un distribuidor autorizado, por lo cual no se aceptará vehículo modificado o adaptado por “**LA PERSONA MORAL ADJUDICADA**”.

4. Mantenimiento del Vehículo Terrestre

4.1 “**LA PERSONA MORAL ADJUDICADA**” tendrá a su cargo, el mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad, así como la revisión y/o cambio de neumáticos cuando sea necesario sin límite de kilometraje monto y/o frecuencia, el criterio que se aplicará para el cambio de neumáticos en el siguiente, cuando el dibujo sea menor a 1.5 milímetros de profundidad o si el neumático posee testigo de desgaste que lo señale, deberá ser reemplazado de manera inmediata. El cambio de neumáticos será de acuerdo al desgaste normal de uso del vehículo.

4.2 “**LA PERSONA MORAL ADJUDICADA**” sustituirá por otra unidad, el vehículo entregado cuando este haya presentado la misma descompostura o falla en más de dos (02) ocasiones, se realiza el cambio cuando se presente por tercera ocasión este deberá ser sustituido con otro de características similares o superiores,



4.3 Cuando el vehículo se encuentre en mantenimiento, descompuesto, y se requiera un tiempo mayor de 24 hrs. “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” deberá entregar un vehículo sustituto con características similares o superiores.

5. Siniestros o robo total del Vehículo Terrestre

5.1 En caso de siniestros que cubran los seguros correspondientes, el pago de los deducibles está a cargo de “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA”.

Excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario del vehículo, por negligencia o mal uso, supuesto en el cual, dicho usuario será responsable del pago del deducible previo dictamen del ajustador de la aseguradora y /o del ministerio público correspondiente, la excepción señalada anteriormente, no aplicará en el caso de robo total del vehículo.

5.2 En el caso de robo total del vehículo, “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” se obliga a suministrar la unida con características y especificaciones iguales o superiores a las señaladas, sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”, el plazo para la entrega del vehículo sustituto se convendrá para estos casos en setenta y dos (72) horas como máximo.

5.3 Cuando el vehículo sea objeto de un siniestro “LA PERSONA MORAL ADJUDICADA” proporcionará de manera inmediata un vehículo sustituto con características similares o superiores en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) hrs. en Ciudad de México y área Metropolitana, en el resto del territorio nacional, setenta y dos (72) hrs.

6. Condiciones de Pago.

“**LA ENTIDAD**” no proporcionará ningún anticipo. El pago del servicio de arrendamiento se realizará a mes vencido, deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros:

- Factura con nombre y firma del Titular de la Subdirección de Servicios Generales y XML.
- Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Carta de aceptación del servicio, así como de las obligaciones en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT, firmado por el Titular de la Subdirección de Servicios Generales y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Copia del contrato debidamente formalizado.